

¿Qué hacer en caso de despido? (Art. 425)

1 En caso de despido, la trabajadora o el trabajador amparado por fuero sindical o inamovilidad debe dirigirse a la Procuraduría de Trabajadores, ubicada en la Inspectoría, para interponer su denuncia. Debe presentar documento que demuestren su relación de trabajo. (Verificar direcciones en el menú "Donde Estamos")



Tendrá sólo
30 días continuos
siguientes al hecho

2 El Inspector o Inspectora del Trabajo una vez examinada la denuncia, ordenará el reenganche y el pago de salarios caídos y demás beneficios dejados de percibir.



3 El trabajador o trabajadora será acompañado por un funcionario hasta el lugar del trabajo a notificar al patrono o patrona de la decisión del Inspector o Inspectora.



4 Si efectivamente el trabajador o trabajadora labora en la empresa, el patrono deberá proceder al reenganche.



5 La decisión del Inspector o Inspectora del Trabajo en materia de reenganche será inapelable.



Si persiste el desacato
será considerado
flagrancia y el
responsable será
puesto a la orden del
Ministerio Público.